



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 2 JUN 2005	
SEC: 2	1º 326 HORA 14/2

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **INTERVENCION AL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

**Artículo 1º-** Declárese la intervención federal del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de reorganizar el mencionado poder y restablecer la forma republicana de gobierno.

**Artículo 2º-** Dispóngase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la inmediata caducidad de los mandatos del Jefe y Vicejefe de Gobierno del poder intervenido.

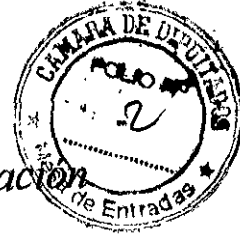
**Artículo 3º-** El Poder Legislativo Nacional, designará al interventor federal y estará facultado para efectuar los nombramientos y tomar las medidas que sean pertinentes para cumplir con los fines previstos en la presente ley.

**Artículo 4º-** El Poder Legislativo Nacional dará los lineamientos generales a los que deberá ajustarse la actuación del interventor federal, para asegurar la rápida normalización y puesta en funcionamiento del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 5º-** La intervención federal será por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los que podrán ser prorrogados por decisión del Congreso Nacional y al solo efecto de cumplirse con los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º de la presente ley.

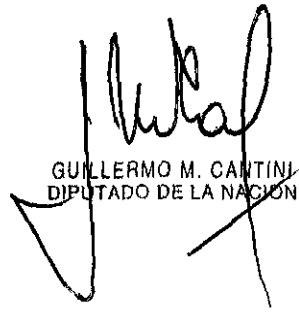
**Artículo 6º-** La intervención federal deberá convocar a comicios electorales para la elección de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, simultáneamente con la fecha prevista para los comicios de las próximas elecciones legislativas del 23 de octubre próximo.

**Artículo 7º-** La intervención federal cesará en sus funciones a los quince (15) días de haberse realizado las elecciones de las autoridades especificadas en el artículo precedente, fecha en la que deberá entregar el gobierno de la ciudad a las autoridades que hayan sido electas en los comicios a los que se refiere el artículo mencionado.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 8º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GUILLERMO M. CANTINI  
DIPUTADO DE LA NACION

1